UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

Barreras Jurídicas en el Acceso a la Justicia para Mujeres Indígenas en Ecuador: Un Análisis desde el Debido Proceso

Leslie Odalys Galárraga Narváez

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogada

Quito, 28 de Noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Leslie Odalys Galárraga Narváez
Código Banner:	00322129
Cédula de identidad:	1724162605
Lugar y Fecha:	Quito, 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en http://bit.ly/COPETheses

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on http://bit.ly/COPETheses

BARRERAS JURÍDICAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES INDÍGENAS EN ECUADOR: UN ANÁLISIS DESDE EL DEBIDO PROCESO[1]

LEGAL BARRIERS TO ACCESS TO JUSTICE FOR INDIGENOUS WOMEN IN ECUADOR: AN ANALYSIS FROM THE PERSPECTIVE OF DUE PROCESS

Leslie Galárraga Narváez[2]

Lesliegala02@hotmail.com

RESUMEN

Es paradójico que quienes más necesitan apoyo sean, precisamente, los más alejados de recibirlo, a pesar de que la Constitución garantiza el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia. Mi investigación busca evidenciar esta realidad a través de entrevistas de campo en zonas geográficamente remotas, contrastando las barreras teóricas con las prácticas. En este contexto, los principales obstáculos jurídicos que limitan la atención a los casos de violencia de género en comunidades indígenas incluyen factores geográficos, lingüísticos, sociales, victimológicos e institucionales. Un ejemplo crítico es la falta de comprensión del kichwa por parte de las autoridades judiciales, lo que dificulta que las mujeres indígenas puedan presentar sus denuncias de manera adecuada o entender los procedimientos legales. Esta situación no solo constituye una violación a su derecho al debido proceso, sino que perpetúa la exclusión y el desamparo sistemático hacia las mujeres indígenas, profundizando las desigualdades sociales existentes.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, zonas rurales, traductores, kichwa, derechos fundamentales.

ABSTRACT

It is paradoxical that those who are most in need of support are precisely the ones furthest away from receiving it, despite the Constitution guaranteeing the right to due process and access to justice. My research aims to highlight this reality through field interviews in geographically remote areas, contrasting theoretical barriers with practical ones. In this context, the main legal obstacles limiting attention to gender violence cases in Indigenous communities include geographical, linguistic, social, victimological, and institutional factors. A critical example is the lack of understanding of Kichwa by judicial authorities, which hinders Indigenous women from properly filing complaints or understanding legal procedures. This situation not only constitutes a violation of their right to due process but also perpetuates systematic exclusion and neglect of Indigenous women, deepening existing social inequalities
.

KEY WORDS

Gender violence, rural areas, translators, kichwa, fundamental rights.

Fecha de lectura: 28 de noviembre de 2024

Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2024

[1]Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Norma Ivón Vallejo.

[2] © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO NORMATIVO.- 4. MARCO TEÓRICO: LA MUJER COMO PRINCIPAL SUJETO AFECTADO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL.- 5. EL DEBIDO PROCESO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES INDÍGENAS.- 6. EL DEBIDO PROCESO EN PROCEDIMIENTOS PENALES.- 7. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.- 8. CONCLUSIONES.- 9. RECOMENDACIONES

1. Introducción

La violencia de género es un fenómeno que afecta a mujeres en todo el mundo, pero su impacto es especialmente severo en comunidades indígenas, donde las barreras culturales, lingüísticas y geográficas agravan la situación. En Ecuador, un país con una extensa diversidad étnica y cultural, las mujeres indígenas enfrentan desafíos específicos que restringen su acceso a la justicia y a la protección de sus derechos fundamentales. A pesar de que la Constitución, la ley ecuatoriana y numerosos tratados internacionales garantizan la igualdad y la protección frente a actos de discriminación, la realidad revela una preocupante escasez de casos para el análisis como jurisprudencia y los recursos adecuados para abordar este fenómeno que se presenta en varias comunidades indígenas.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar las barreras jurídicas que enfrentan las mujeres indígenas en Ecuador, utilizando indicadores que evidencian su exclusión del sistema de justicia desde la perspectiva de la victimología. Esta disciplina estudia la relación entre la víctima, el delito y el sistema social, con un enfoque en cómo las características de las víctimas y su interacción con el contexto influyen en la perpetración del delito, así como en su tratamiento dentro del sistema de justicia. La victimología pone de relieve la necesidad de entender y atender las necesidades específicas de las víctimas para garantizar una verdadera justicia.

Como primer punto, se analizarán las poblaciones geográficamente aisladas, considerando datos sobre la densidad y distribución de los habitantes, con especial énfasis en las zonas rurales. Estas áreas carecen de unidades judiciales especializadas en género y multiculturalidad, lo que representa un grave obstáculo para las comunidades indígenas. El desplazamiento hacia las zonas urbanas para acceder a instituciones que permitan denunciar delitos resulta gravoso debido a la distancia, la falta de personal calificado para brindar

atención y acompañamiento, y las limitaciones económicas que afectan a esta población vulnerable.

Adicionalmente, se incluirá una contextualización histórica de la población indígena en Ecuador, junto con estadísticas actualizadas sobre autoidentificación étnica. Esto permitirá resaltar la importancia del reconocimiento del país como un Estado plurinacional y multiétnico, lo que implica la obligación de garantizar derechos que respondan a su diversidad cultural y social.

En el análisis del debido proceso en procedimientos penales, se abordará la evolución de este derecho en las distintas constituciones de Ecuador. Un punto crítico es el derecho a contar con asistencia de traductores o intérpretes, dado que para muchas comunidades indígenas el kichwa es su lengua materna o sufren de discapacidad audiovisual. La falta de traducción adecuada no solo dificulta la presentación de denuncias, sino que compromete el sentido y el contexto de las mismas, a pesar de que el kichwa es reconocido como idioma oficial del país.

Finalmente, para identificar estas barreras en profundidad, se realizaron entrevistas a habitantes de zonas remotas. Estas entrevistas buscan capturar la perspectiva de las comunidades sobre las carencias del sistema de justicia y su impacto en la posibilidad de denunciar delitos. Este enfoque permite comprender cómo estas barreras no solo limitan el acceso a la justicia, sino que también evidencian una desconexión estructural entre el sistema judicial y las necesidades reales de las víctimas.

La investigación subraya la necesidad urgente de implementar medidas efectivas que garanticen la protección de los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo un acceso equitativo a la justicia y contribuyendo a la erradicación de la violencia de género en Ecuador.

2. Estado del Arte

Este apartado aborda las perspectivas de autores y organizaciones destacadas respecto a las barreras que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia, las causas que generan estos impedimentos y la relevancia de garantizar el debido proceso:

Para Rocío Zafra en el ámbito de la violencia de género reconoce que las víctimas se sienten frecuentemente abandonadas por las instituciones, especialmente, las mujeres que

pertenecen a minorías étnicas[3]. La autora destaca que las instituciones encargadas de proteger y auxiliar a la mujer, no cumplen con su función de manera efectiva, lo que deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y abandono frente al acceso a la justicia.

Según la entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres, el acceso a la justicia para las mujeres indígenas está obstaculizado por barreras culturales, idiomáticas, geográficas y jurídicas, según lo desarrollado en el informe de directrices y estándares de atención a mujeres indígenas[4]. En conjunto, estos factores dificultan que las mujeres perjudicadas puedan defender sus derechos o recibir protección adecuada.

La prelación victimal es un principio del derecho penal poco profundizado en la doctrina. Sin embargo, Ivón Vallejo analiza sobre la importancia de este principio en casos de violencia contra mujer desde su rol como Fiscal de Género de la Provincia de Pichincha, en su ensayo profundiza la importancia de dar prioridad a la víctima; tanto en la atención, reparación o protección de las mujeres en un proceso penal, en el que se garantice una respuesta prioritaria y adecuada por parte de jueces y fiscales del Ecuador[5]. La implementación de este principio en el país promueve un sistema judicial más sensible con las minorías y comprometido con la erradicación de la violencia de género.

Por otro lado, Liliam Fiallo describe a la realidad histórica de la marginación sistemática que recae sobre las mujeres que pertenecen a las comunidades indígenas y plantea que la violencia de género contra las mujeres indígenas surge de la discriminación histórica que enfrentan en la sociedad, el Estado y sus comunidades[6]. Esta realidad perpetúa desigualdades y vulnerabilidades específicas para estas mujeres, limitando el acceso a servicios como educación, salud, justicia y recursos, agravada por factores como el género, origen étnico y pobreza.

---

[3] Rocío Zafra, *Principio de oportunidad y violencia de género,* (Madrid: Editora Dykinson, 2022), 75-77.

[4] ONU Mujeres, *Directrices y Estándares de Atención a Mujeres Indígenas, Afrodescendientes y Montubias sobrevivientes de violencia basada en género en Ecuador*, 2022 Recuperado de. https://lc.cx/7PyMk7 (Último acceso: 27/11/2024)

[5] Ivón Vallejo, "Violencia Intrafamiliar y de Género Frente a la Victimización y su Prelación Victimal", *Corte Nacional de Justicia: revista de ensayos penales 13 edición* (2022), 123-140

[6] Liliam Fiallo, "Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador : Un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio", [Tesis doctoral: Universidad Andina Simón Bolívar] (2022), 33-35 Repositorio digital UASB https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8729 (Último acceso: 27/11/2024)

Surkuna, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, y la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador publicaron en el año 2018 el Informe Sobre Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador. En el mismo, se evidencia la repetición de los obstáculos estructurales que las mujeres indígenas atraviesan y se plantea que la falta del enfoque de género en el contexto legal influye a la normalización y perpetuación de la violencia hacia las mujeres[7]. La falta de un enfoque adecuado en el sistema legal resulta en la necesidad de reformas que garanticen una respuesta más efectiva y equitativa en la protección de los derechos de la víctima.

Para Ramiro Ávila, el análisis del funcionamiento de la justicia penal es elemental para entender al sistema en un conjunto y su posible violación a poblaciones amparadas constitucionalmente, realizando una distinción entre el deber ser y la realidad que recae sobre el Ecuador. Ávila considera que los grupos más afectados por la deficiencia del sistema penal ecuatoriano son las minorías étnicas al no garantizar por parte del Estado el debido proceso[8]. A través de este análisis, el autor critica las deficiencias del sistema penal en el contexto ecuatoriano y latinoamericano, en particular en cómo se aplican las garantías constitucionales en la práctica judicial.

José Reyes y Rosario León resaltan cómo la victimología ha evolucionado hasta convertirse en una disciplina científica autónoma, especialmente por el análisis sistemático dentro del contexto del Derecho Penal. Esta disciplina, permite examinar de manera más profunda las dinámicas que rodean a las víctimas, quienes han sido históricamente olvidadas por el enfoque tradicional del derecho penal, ya que su enfoque es principalmente en la relación entre el actor del delito y el Estado, relegando a un segundo plano a las víctimas del crimen, a quienes él se refiere como "el personaje olvidado en el crimen".[9] Esto pone en evidencia una laguna en el sistema de justicia penal, que a menudo no aborda de manera adecuada las necesidades y derechos de las víctimas, lo que lleva a una desconexión entre la justicia penal y la justicia para las víctimas.

---

[7] Informe sobre el Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, SURKUNA, INREDH, Coalición Nacional de Mujeres, febrero de 2018. Recuperado de https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3382 (Último acceso: 27/11/2024)

[8] Ramiro Ávila, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal* (Quito: Ediciones Legales EDLE, 2013), 189-191

[9] José Adolfo Reyes Calderón, *Victimología*, 2a ed. (México: Cárdenas Editor Distribuidor, 1998), 16-21

En cuanto al debido proceso, Rafael Oyarte plantea que es una cuestión fundamental dentro de la constitucionalización del Derecho, respetando y garantizando los principios y derechos que engloba. Además, plantea el bien jurídico que se protege en cada proceso, las condiciones de su ejercicio y sus limitaciones, con base a los principios del derecho procesal penal[10]. Este análisis doctrinario resalta la necesidad de un marco procesal que proteja adecuadamente los derechos de los individuos en el sistema judicial.

3. Marco Normativo

Dentro del contexto internacional, el Ecuador forma parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, que aborda el compromiso por parte de los Estados miembros para erradicar la discriminación contra la mujer, garantizando a la mujer y al hombre la igualdad en el goce de los derechos económicos, civiles, políticos y sociales. Además, reconoce la desigualdad que vive la mujer rural siendo desplazadas geográficamente de las zonas urbanas y por ende, su poca participación en el acceso a la justicia[11].

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer , es un grupo de expertos independientes encargado de supervisar la implementación de la Convención mencionada en el párrafo anterior por los Estados que la han ratificado. Estos Estados deben presentar informes periódicos al Comité detallando cómo se están garantizando los derechos establecidos en la Convención. Para esto, se emiten Recomendaciones Generales para garantizar su debida aplicación en el ordenamiento jurídico ratificado, dichas recomendaciones abordan el tratamiento acceso de las mujeres a la justicia y reconoce que el lenguaje nativo de las comunidades indígenas podría significar obstáculos estructurales al momento de la asistencia individualizada para mujeres, para garantizar la plena comprensión en los procesos judiciales[12].

La Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer, reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, ya sea en el ámbito público o privado, y

[10] Rafael Oyarte, *Debido Proceso* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016) 13-15.

[11] Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de octubre de 1979. Suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980.

[12] Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Naciones Unidas, C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

define la violencia contra ellas como cualquier acto o conducta que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Adicionalmente, compromete a los Estados suscriptores a implementar medidas legislativas, judiciales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia; y a garantizar que las mujeres puedan acceder a justicia y protección debidas.[13] La convención también subraya la responsabilidad de los Estados de actuar diligentemente para prevenir la violencia de género, investigar los procedimientos que involucren una posible violación a los derechos de las mujeres, sancionar a los responsables y proteger a las víctimas durante el proceso de juicio y después del mismo, asegurando medidas restaurativas suficientes.

El Convenio Número 169 de la Organización Internacional Trabajo, OIT, acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece normas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, promoviendo su participación activa en la sociedad, el respeto por sus tierras, idiomas y tradiciones, además del acceso a condiciones de vida y trabajo dignas[14]. El Convenio reconoce la importancia de capacitar a los funcionarios públicos, incluyendo a los jueces y abogados, para que puedan interactuar de manera efectiva con los pueblos indígenas, garantizando un trato justo en los procedimientos judiciales[15].

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador[16], se aborda el reconocimiento de un país multiétnico y pluricultural, en el que en contextos de relación intercultural, el kichwa y el shuar son reconocidas como idiomas oficiales de relación intercultural[17]. Asimismo, se garantiza el debido proceso en el cual, se incluye el derecho de la persona a ser asistida de manera gratuita por un traductor o intérprete, en caso de que no comprenda o no hable el idioma en el que se está llevando a cabo el procedimiento, ya sea

[13] Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, 9 de junio de 1994. Ratificado por el Ecuador el 16 de mayo de 1995.
[14] Convenio Número 169, Ginebra, 5 de septiembre de 1991, ratificado por el Ecuador el 15 de mayo de 1998.
[15] Artículo 15, Convenio Número 169.
[16] Artículo 6, Constitución de la República del Ecuador, [CRE] R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. N/D de 30 de mayo de 2024.
[17] Artículo 2, CRE.

penal, civil o administrativo.[18] Además de los derechos lingüísticos[19], la Constitución ecuatoriana consagra una amplia gama de derechos sociales, económicos y culturales, con especial énfasis en la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad[20].

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 34 y 38 establece que una de las facultades del Consejo de la Judicatura es fortalecer los equipos técnicos encargados de atender a mujeres víctimas de violencia. Esto incluye a profesionales especializados en áreas como la medicina y la psicología; y, jueces y juezas especializados en violencia de género para mejorar la atención a las víctimas. También se hace alusión a que en el aspecto procesal, se debe garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia que componen el Ecuador. Además, es el Estado el encargado de asegurarse de crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y que cuenten con la capacidad para atender casos de violencia de género y emitir las medidas de protección necesarias[21].

El Código Orgánico Integral Penal recoge las definiciones centrales contra la violencia de género cuando se refiere a la violencia física y las penas en el que dicha violencia conlleva. Dentro del derecho procesal penal, se garantiza a la víctima el derecho a ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete en caso de que no comprenda o no hable el idioma en el que se lleva a cabo el proceso. Además, se asegura el acceso a asistencia especializada en todas las etapas del procedimiento, lo que incluye el manejo de pruebas, elementos de convicción, la realización de audiencias, y la intervención de peritos, entre otros aspectos[22].

De este modo, Ecuador ha establecido un marco legal robusto a nivel internacional y nacional para proteger los derechos de las mujeres, especialmente en lo que respecta a la violencia de género y el acceso a la justicia, Estas leyes garantizan la asistencia en idiomas nativos, el acceso a la justicia, y la protección especializada para las víctimas de violencia de género, especialmente en comunidades rurales e indígenas. No obstante, continúan

[18] Artículo 76, CRE.

[19] Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre la Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluído el derecho al desarrollo, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/43/47, 9 de enero de 2020.

[20] Artículo 35, 57, 66, 389, CRE.

[21] Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, [LOIPEVCM] R.O. 175. 31 de enero del 2018, reformado por última vez R.O N/D de 27 de junio de 2024.

[22] Artículo 155, 156, 157, 158, 159, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. 180, 10 de febrero del 2014, reformado por última vez reformada por última vez R.O. N/D de 29 julio de 2024.

existiendo obstáculos significativos que impiden que las leyes tengan un impacto real y efectivo en la resolución de los problemas que enfrentan las mujeres indígenas, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia y la protección de sus derechos. Estos desafíos persisten debido a barreras estructurales, culturales y geográficas que no han sido completamente abordadas por las leyes vigentes.

4. Marco Teórico: La mujer como principal sujeto afectado en el ámbito del Derecho Penal

4.1. La victimología

Cuando se han cumplido con los elementos objetivos y subjetivos del injusto penal, necesariamente debe existir dos sujetos en el hecho: uno o varios delincuentes y una o varias víctimas que sean perjudicadas por la conducta criminal. Es por esto que, surge la victimología como una ciencia autónoma que estudia a la víctima, se enfoca en el rol del afectado dentro del proceso delictivo, sus características sociales, culturales, étnicas y las consecuencias del delito[23]. Además, la victimología analiza las respuestas institucionales ante el afectado del crimen, abarcando la protección de derechos, el acceso a la justicia y los mecanismos de protección a la víctima[24]. Esta disciplina busca entender los factores que hacen que una persona sea más vulnerable a convertirse en víctima y cómo pueden ser asistidas y protegidas de manera eficaz.

4.2. La victimología positivista

Al igual que en toda rama de conocimiento, existen varias corrientes de pensamiento que participan al momento de la conceptualización de la problemática. La victimología positivista o también llamada victimología tradicional surge para poder determinar si las características o acciones de la víctima podrían haber influido en el delito a través del estudio de datos cuantitativos y cualitativos para identificar patrones de victimización. Marvin Wolfgang plantea la posibilidad de que la víctima pueda influir activamente en la

[23] David Lorenzo Morillas Fernández, Rosa María Patró Hernández y Marta María Aguilar Cárceles, *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización* (Madrid: Editorial Dykinson, 2018) 16-20

[24] José Adolfo Reyes Calderón, *Victimología*, 2a ed., 85-86

intensificación del conflicto del que resulta ser víctima[25]. Sin embargo, esta corriente ha sido fuertemente criticada por la doctrina, pues tiende a centrarse en las características de las víctimas, llegando así a culpabilizar a las mismas por estar en esa situación.

4.3. La victimología radical

En contraposición a la corriente mencionada anteriormente, surge la victomología radical ya que no se limita a estudiar la víctima en sí misma, sino que observa las condiciones sociales que influyen en su victimización, como el racismo, la pobreza, la discriminación y las desigualdades económicas.[26] Es por esto que, la víctima deja de ser concebida como un fenómeno individual, sino más bien como el resultado de un sistema discriminatorio, opresor y con relaciones de poder. Esta perspectiva es la adecuada para poder llevar a cabo el presente trabajo, ya que permite abarcar la problemática de la violencia contra las mujeres indígenas dentro de la desigualdad estructural. Al identificar las causas de la victimización, nos permite entender las deficiencias del sistema de justicia que perpetúan la dificultad en el acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas en Ecuador.

5. El Debido Proceso en el Acceso a la Justicia para Mujeres Indígenas

5.1. Poblaciones geográficamente alejadas y su impacto en el acceso a la justicia

Ecuador es uno de los países más pequeños de América del Sur, abarcando una extensión de 256,370 kilómetros cuadrados aproximadamente. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el estudio de Censo de Población y Vivienda en el año 2022[27] censó a 16,938,986 personas en territorio ecuatoriano. Este fue el primer censo *de iure*[28] efectuado en Ecuador, un método de recopilación de datos poblacionales en el que se registra a cada

---

[25] Marvin Wolfgang, *Victim Precipitation Theory* (Filadelfia: Editorial Análisis, 1958), 20, citado en David Lorenzo Morillas Fernández, Rosa María Patró Hernández y Marta María Aguilar Cárceles, *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización (Madrid: Editorial Dykinson, 2014) 67*

[26] Eduardo René Bodero, "Orígenes y fundamentos principales de la Victimología", *Iuris Dictio" vol,2* (2001) 79

[27] Censo Ecuador, Instituto Nacional de Estadística, *Resultados Nacionales Definitivos*, Instituto Nacional de Estadística y Censos. Recuperado de https://lc.cx/Fyc0OL (Último acceso: 27/11/2024)

[28] Según la RAE, *de iure* significa "de derecho". Recuperado de https://www.rae.es/dpd/de%20iure#:~:text=lat.,1992%5D). (Último acceso: 27/11/2024)

persona en el lugar donde reside habitualmente, incluyendo a quienes se encuentran ausentes de forma temporal, sin importar su ubicación en el momento de levantamiento censal[29].

La distribución de la población se ha concentrado en su mayoría, en áreas urbanas, donde residen el 63.1% de los habitantes. Sin embargo, el 36.9% de los habitantes que viven en zonas rurales (se entiende como Zonas Rurales a las comunidades que están ubicadas fuera de los límites urbanos y se caracterizan por tener una baja población y menor desarrollo en cuanto a infraestructura), en los que carreteras, servicios de salud, educación y justicia se encuentran limitados[30]. Las colectividades de estas zonas a menudo presentan fuertes lazos culturales con tradiciones y modos de vida que difieren significativamente de entornos urbanos.

Las comunidades indígenas en Ecuador viven mayoritariamente en zonas rurales debido a una combinación de factores históricos, culturales, económicos y sociales. Su permanencia en esas zonas se debe a que han habitado estas zonas durante siglos, manteniendo sus tradiciones y prácticas agrícolas[31]. La migración a áreas urbanas no siempre es viable por las barreras linguísticas, discriminación y la falta de acceso a empleos dignos.

En las zonas más remotas del país, acudir a Unidades Judiciales representa un reto significativo, ya que implica desplazamientos extensos y gastos considerables que resultan inaccesibles para muchas personas, especialmente mujeres indígenas. Esta problemática se ve exacerbada por la limitada presencia de Unidades Judiciales Especializadas en Género en el territorio ecuatoriano, con apenas 39 unidades destinadas a atender casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Sin embargo, estas unidades carecen de especialización en plurinacionalidad y multietnicidad, lo que evidencia una carencia fundamental en un país reconocido como plurinacional y multicultural[32]. La creación de estas unidades especializadas resulta imprescindible para garantizar una atención integral y

---

[29] Censo Ecuador, Instituto Nacional de Estadística, *Preguntas Frecuentes,* Instituto Nacional de Estadística y Censos https://lc.cx/kMgC9t

[30] Artículo 4, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, R.O. 711, 14 de marzo de 2016, reformado por última vez R.O N/D 25 de marzo de 2022.

[31] Liliam Fiallo, "Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador : Un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio", 27-32

[32] Consejo de la Judicatura, "*Sistema de justicia especializada contra la violencia a la mujer cumple 10 años de vigencia.*" 2022 Dirección Nacional de Comunicación: Boletín informativo, pp. 3-4 Recuperado de https://lc.cx/rmehne (Último acceso: 27/11/2024)

adaptada a las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades indígenas del Ecuador.

En las áreas donde es posible acceder a unidades judiciales, estas suelen ser multicompetentes, es decir, están habilitadas para conocer y resolver casos de diversas materias jurídicas. Sin embargo, a diferencia de las unidades especializadas, carecen de las herramientas necesarias para abordar de manera eficiente los casos de violencia de género. Esta limitación no solo afecta la calidad de las resoluciones judiciales, sino que también ralentiza los procesos, aumentando la vulnerabilidad de las víctimas.

Adicionalmente, estas unidades suelen operar con personal reducido, lo que dificulta aún más su capacidad de respuesta frente a la alta demanda de justicia en situaciones de violencia de género. Este problema se agrava si consideramos el rol crucial de los primeros intervinientes, como la Fiscalía y la Policía Nacional, quienes son responsables de las etapas iniciales de la denuncia y la investigación. Sin la preparación adecuada para atender este tipo de casos, el proceso judicial se ve comprometido desde su inicio, afectando directamente el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Cuando una víctima denuncia una agresión, especialmente de carácter de violencia física, tiene el derecho a una evaluación médica que determine la gravedad de las lesiones sufridas. Esta evaluación es fundamental, ya que, según el diagnóstico médico, el acto puede ser calificado como delito o contravención[33]. En las comunidades más alejadas, sin embargo, existe una carencia notable de personal médico calificado para realizar estas evaluaciones, lo que dificulta aún más el acceso a la justicia para las víctimas de violencia física.

5.2. La Población Indígena en Ecuador: Contextualización histórica

Según las cifras que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el estudio de Censo de Población y Vivienda en el año 2022[34] arrojó como resultados que la autoidentificación étnica en Ecuador se distribuye de la siguiente manera, según se observa en el gráfico a continuación:

Gráfico No. 1: Auto Identificación Étnica

[33] Artículo 19, COIP.

[34] Censo Ecuador, Instituto Nacional de Estadística, *Resultados Nacionales Definitivos*, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022.

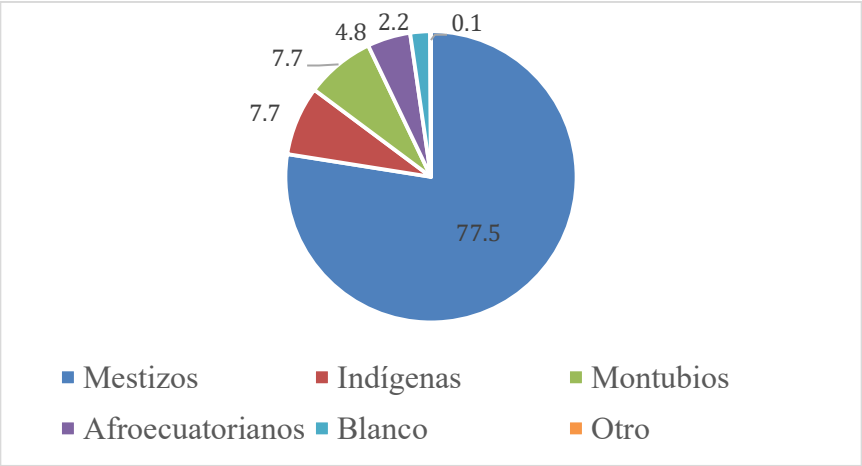

Fuente: Elaboración propia, a partir de fuente bibliográfica[35].

Ecuador ha reconocido la pluriculturalidad y la multietnicidad desde la Constitución de 1998, la cual fue la primera en establecer al país como un Estado plurinacional y multiétnico[36]. Este marco legal visibilizó a los diversos pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, garantizando sus derechos colectivos y promoviendo el respeto por sus costumbres, lenguas y territorios. Asimismo, en el mismo cuerpo legal, el Estado buscó proteger y respaldar a las comunidades indígenas mediante la implementación de medidas políticas permanentes para fomentar la identidad nacional, que es a la vez pluricultural y multiétnica y de esta manera, asegurar que todas las expresiones culturales sean valoradas y respetadas[37].

En la Constitución del 2008 se amplió significativamente el reconocimiento de la diversidad cultural en Ecuador, estableciendo al país como un Estado plurinacional e intercultural. En este contexto, se ha creado un capítulo completo en relación a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en el que el Estado reconoce y garatiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas su identidad y organización, la importancia de la no discriminación, el resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia y discriminación, entre otros derechos.

5.3. La mujer como víctima de delitos

[35]Censo Ecuador, Instituto Nacional de Estadística, *Resultados Nacionales Definitivos*, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022.
[36] Artículo 1, Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. 1, 11 de agosto de 1998, [Derogada].
[37] Artículo 67, Constitución Política de la República del Ecuador [Derogada].

El término 'víctima' se refiere a quien ha experimentado perjuicios, ya sean daños físicos o psicológicos, afectaciones emocionales, pérdidas económicas o vulneraciones significativas a sus derechos fundamentales, a causa de actos u omisiones que contravengan la legislación de un país[38]. Dentro de las categorías de víctimas se encuentran las mujeres y, según la victimología, la mujer es "particularmente vulnerable a la explotación, privación de derechos y a la violencia interpersonal grave, especialmente la agresión sexual y física dentro del hogar[39]". Esta vulnerabilidad no es un hecho aislado, sino que responde a una combinación de factores estructurales, como el machismo, la desigualdad de género y las normas culturales que han perpetuado la violencia contra las mujeres[40].

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en el año 2019, 32 de cada 100 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia en un período de 12 meses[41]. Estas cifras subrayan la magnitud del problema, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres debido a su posición de desigualdad social. Las mujeres indígenas, en particular, sufren un doble criterio de vulneración debido a su condición de género y su pertenencia étnica, enfrentando violencia tanto por ser mujeres como por pertenecer a comunidades históricamente marginadas[42]. Esta situación se agrava porque la mayoría de este grupo viven en zonas rurales, donde el acceso a la justicia y los servicios de protección victimal es limitado, arrojando un resultado del 64,0% de las mujeres indígenas han sido víctimas de violencia[43].

Según el informe de labores de la Fiscalía General del Estado correspondiente al período de enero a diciembre de 2023, uno de los delitos con mayor incidencia fue la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con un total de 26.720 noticias del delito registradas durante ese año[44]. La violencia contra la mujer o miembros del

---

[38] José Adolfo Reyes Calderón, *Victimología*, 2a ed., 55.

[39] Ibidem, 70.

[40] Rocío Zafra, *Principio de oportunidad y violencia de género, 85.*

[41] Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres* [ENVIGMU] (Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) 2019. Recuperado de https://lc.cx/XMRGCv (Último acceso: 27/11/2024)

[42] Rachel Sieder y María Teresa Sierra, "Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina", *Christian Michelsen Institute: CMI Working Paper* (2011), 16,

[43] ENVIGMU, 2019.

[44] Fiscalía General del Estado, *Informe de labores Enero- Diciembre 2023.* (Quito: Fsicalía General del Estado, 2023) 5 Recuperado de https://lc.cx/XhY4CB (Último acceso: 27/11/2024)

núcleo familiar se configura ante cualquier forma de maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o integran el núcleo familiar[45]. El Código Orgánico Integral Penal, COIP, realiza la distinción entre delitos y contravenciones en casos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, principalmente por la gravedad del daño causado y las consecuencias para quien lo sufre[46].

Por un lado, son consideradas contravenciones los daños que limitan las actividades de la víctima por un tiempo no mayor a tres días. El procedimiento para juzgar estos injustos se sustanciarán de conformidad con las reglas del COIP, el cual estipula que el juzgador de contravenciones en casos de violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar será aquel del cantón donde ocurrió la contravención o donde reside la víctima[47]. En los cantones donde no exista un juzgador especializado, el caso será conocido en primera instancia por el juzgador de familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones[48]. La Defensoría Pública tiene la obligación de brindar asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes involucradas, siempre que carezcan de recursos económicos suficientes para contratar un abogado privado[49]. Los profesionales de la salud que tengan conocimiento directo del caso deberán remitir al juzgador, previa solicitud, una copia del registro de atención médica, indispensable para valorar los hechos y sus consecuencias.

Por otro lado, en el caso de delitos, es decir aquellas agresiones que causen daño o enfermedad que limite o condicione las actividades cotidianas de la víctima por más de 3 días[50], se aplicará el procedimiento unificado, especial y expedito[51], el cual pretende ser un proceso para tratar de forma rápida y eficiente los casos de violencia de género con la combinación en un mismo proceso diferentes etapas judiciales[52], incluye la aplicación inmediata de medidas de protección para salvaguardar la seguridad de las víctimas desde el momento de la interposición de la denuncia. Las denuncias deben presentarse en las fiscalías

[45] Artículo 155, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. 180, 10 de febrero del 2014.
[46] Artículo 159, COIP.
[47] Artículo 643, COIP.
[48] Ricardo Vaca, *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Quito: ISBN Ediciones Legales, 2020) 669-670
[49] Ibidem.
[50] Artículo 159, COIP.
[51] Resolución No. 10-2020, Corte Nacional de Justicia [Sobre los procedimientos aplicables a delitos como femicidio, violencia contra la mujer o núcleo familiar, y delitos contra la integridad sexual y reproductiva] R.O. No.897, 18 de agosto de 2020.
[52] Ricardo Vaca, *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*, 685.

especializadas o en las unidades encargadas de atender este tipo de violencia[53]. No obstante, en caso de no contar con las instituciones especializadas, serán los jueces y juezas de garantías penales los competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal, de evaluación y preparatoria de juicio[54].

Si el incidente ocurrió hace menos de 24 horas, la denuncia debe realizarse en la fiscalía de flagrancia o a su vez a Policía Nacional, los cuales van a remitir a la fiscalía pertinente, dependiendo del nivel de riesgo que enfrenta la víctima, se implementarán las medidas de protección adecuadas al caso. Además, en caso de recibir atención médica para la evaluación de lesiones, los profesionales de salud están obligados a remitir al Fiscal General del Estado un informe en el que se incluya el registro de la atención, los días de incapacidad que enfrente la víctima y la firma de la misma[55].

6. El Debido Proceso en Procedimientos Penales

El debido proceso implica el cumplimiento estricto de las normas constitucionales y leyes de un país. En el ámbito penal, los sujetos procesales son titulares de derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución de la República como por los instrumentos internacionales[56]. La Constitución establece que el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva son derechos garantizados para todas las personas, y al estar consagrados en la Carta Magna, se elevan a la categoría de Derechos Humanos[57]. Cuando una persona está involucrada en un proceso penal, es esencial que se actúe conforme a la legalidad y que se respeten los derechos tanto del actor como del procesado[58]. En este contexto, los sujetos procesales desempeñan roles fundamentales para garantizar una adecuada administración de justicia. Estos actores incluyen: la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la Defensa. Cada uno de ellos tiene responsabilidades específicas que contribuyen, desde su respectiva posición, a una justicia efectiva.

---

[53] Artículo 651.1, COIP.
[54] Artículo 651.1, COIP.
[55] Silvia De la Cruz, La eficacia de la aplicación del procedimiento unificado, especial expedito para juzgar delitos de violencia contra la mujer en el año 2023. [Trabajo de grado en la Universidad Central del Ecuador] (2024) 32. Repositorio digital UCE https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/34611
[56] Artículo 4, COIP.
[57] Artículo 75, CRE.
[58] Rafael Oyarte, *Debido Proceso*, 57.

La persona procesada, como principal destinatario de las acusaciones, tiene derecho a la defensa, un elemento central del debido proceso. La Fiscalía, por su parte, representa el interés público y es responsable de dirigir la investigación, asegurando que se cumplan los principios de legalidad y justicia en cada etapa del proceso[59]. Por otro lado, la víctima, aunque a menudo relegada en el análisis del debido proceso, también tiene un papel crucial en el procedimiento penal[60]. Si bien no ejerce las mismas acciones descritas en el párrafo anterior, su participación en el proceso es vital y es por esto que, la Constitución garantiza que sus derechos sean respetados y que su voz sea escuchada en el procedimiento penal[61]. En el presente trabajo, nos enfocaremos en el estudio del papel de la víctima en el debido proceso y sus garantías.

6.1. La evolución del debido proceso

El debido proceso se entiende como un derecho fundamental de protección que integra diversas garantías para las personas. Este derecho implica, la existencia de mecanismos de protección de derechos en el transcurso de un proceso, así como la obligación de cumplir con requisitos y condiciones formales previamente establecidos por las normas. En Ecuador, están establecidas en la Constitución[62]. Esto proporciona una seguridad para las partes involucradas, asegurando que sus derechos sean debatidos en un entorno justo e imparcial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, menciona como garantías judiciales a que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un tribunal competente, en condiciones que garanticen un juicio justo a los involucrados en un proceso judicial[63]. Además, establece como derecho básico la asistencia de un traductor si alguna parte procesal no comprende el idioma del tribunal, ya que tiene derecho a recibir información clara y detallada sobre los sucesos, preparar la versión para exponer sus argumentos sin que se

[59] Artículo 439, COIP.

[60] José Adolfo Reyes Calderón, *Victimología*, 2a ed., 123.

[61] "Reflexiones sobre la Justicia Constitucional y el debido proceso", (Corte Nacional de Justicia del Ecuador: Entre togas y malletes, Quito 23 de noviembre de 2023), 12'37'', Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=vjFL63dda9o&t=389s (Último acceso: 27/11/2024)

[62] Rafael Oyarte, *Debido Proceso*, 34.

[63] Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de Noviembre de 1969, ratificada por el Ecuador el 27 de Octubre de 1977

tergiversen por la falta de compresión lingüística, y disponer de tiempo y recursos adecuados para preparar su defensa[64].

La Constitución de 1979 del Ecuador[65] no proporcionó conceptos explícitos del debido proceso; sin embargo, incorporaba varios principios fundamentales que lo sustentan y los reconocía como derechos de la persona que deben ser garantizados; Entre ellos el derecho a la defensa, que toda persona tenga la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en un juicio; la presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, asegurando un tratamiento justo durante el proceso judicial; la publicidad, que dispone que los procesos judiciales sean públicos, salvo en casos excepcionales, promoviendo la transparencia en la administración de justicia; la Inmediación, que se refiere a la cercanía entre los jueces y las partes en el proceso, asegurando que los jueces estén presentes en la práctica de pruebas y en la evaluación de los hechos; y el principio de contradicción, que garantiza que todas las partes involucradas en un proceso tengan la oportunidad de refutar y contestar las pruebas y argumentos presentados por la otra parte. No obstante, la Constitución de 1979 omitió considerar el acceso equitativo a la justicia en cuanto a idiomas. Aunque se reconocía expresamente el quichua y otras lenguas aborígenes como parte del patrimonio cultural del país[66], no se incorporaron disposiciones sobre la traducción, interpretación o asistencia en idiomas para aquellos hablantes de lenguas indígenas que no dominaban el castellano[67].

En la Constitución de 1998, se incorporaron diversas garantías que fortalecieron el marco jurídico del país, y a diferencia de su predecesora, se establece de manera explícita el principio del debido proceso.[68] Este avance significó un reconocimiento más claro de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito judicial. No obstante, aunque la pluriculturalidad ya estaba reconocida en el texto constitucional, seguía sin considerarse un derecho en el contexto del debido proceso la posibilidad de contar con un traductor competente[69].

---

[64] Artículo 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos.
[65] Constitución Política R.O. 800, 27 de marzo de 1979, [Derogada].
[66] Artículo 1, Constitución Política.
[67] Artículo 19, Constitución Política.
[68] Artículo 17, Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. 1, 11 de agosto de 1998, [Derogada].
[69] Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, *"Plurinacionalidad, Diálogo de Saberes: Módulo 2"* (2011), 4.

En la Constitución de 2008, el concepto de debido proceso se amplía considerablemente, incorporando explícitamente la necesidad de contar con un intérprete en los procedimientos judiciales[70]. Esta normativa establece que, en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá garantías básicas fundamentales.

6.2. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

La Constitución de 1998 reconoció la existencia de las nacionalidades y pueblos indígenas, pero no llegó a declarar al país como un Estado Plurinacional[71]. La Plurinacionalidad se refiere al reconocimiento de los pueblos y naciones indígenas, los cuales participan en la vida política como colectivos con el derecho de entender y percibir el mundo a su manera, es por eso la llamada Cosmovisión Indígena[72]. En este sentido, la Constitución vigente declaró al país como un Estado plurinacional e intercultural y reconoce tanto la diversidad territorial como natural del país, así como las identidades históricas que han coexistido durante siglos en estos territorios[73].

Desde esta óptica, el Estado debe valorar y promover la diversidad cultural y lingüística, fomentar la integración de los conocimientos y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas a través de un ordenamiento jurídico apropiado[74]. Dentro de este marco, el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete es de vital importancia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas que buscan denunciar actos de violencia. En Ecuador, muchas indígenas no hablan español como su lengua principal[75], la ausencia de un traductor en los procedimientos judiciales puede limitar la capacidad para entender y participar plenamente en el proceso. Esto afecta no solo su

[70] Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador.
[71] Artículo 1, Constitución Política de la República del Ecuador.
[72] Edwin Cruz Rodríguez, "Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador*", Revista VIA IURIS: Fundación Universitaria Los Libertadores 14* (2012), 60.
[73] Artículo 1, Constitución de la República del Ecuador.
[74] Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, *"Plurinacionalidad, Diálogo de Saberes: Módulo 2",* 26.
[75] Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, "Reducción del analfabetismo en Ecuador: más de 199.000 personas libres de esta condición desde 2010" (2023) Recuperado de https://lc.cx/bgqgrY (Último acceso: 27/11/2024)

derecho a una defensa adecuada, sino que también compromete la equidad del proceso judicial[76].

A pesar de que, desde 2010 hasta 2022, la tasa de analfabetismo en Ecuador ha experimentado una notable disminución de 3,1 puntos porcentuales, lo que representa la alfabetización de 199.484 individuos (29,7% de la población analfabeta); la población indígena sigue siendo la más afectada por la falta de habilidades de lectura y escritura[77]. Este fenómeno tiene implicaciones significativas, ya que impide la presentación formal de denuncias escritas, un derecho fundamental para acceder a la justicia.

Es importante considerar que esta problemática no solo está vinculada a las barreras lingüísticas, sino también a aspectos de doble vulnerabilidad. Esto incluye la necesidad de garantizar no solo la disponibilidad de traductores para quienes hablan lenguas ancestrales, sino también de intérpretes especializados en lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva. Estas carencias agravan la exclusión de ciertos grupos, especialmente cuando convergen factores como género, etnicidad y discapacidad, dificultando aún más su acceso al sistema judicial.

Aunque es posible presentar denuncias de forma verbal[78], esta opción es inviable si no hay intérpretes o mediadores que comprendan el idioma de la denunciante. La carencia de personas capacitadas que puedan traducir y comunicar adecuadamente el contenido de la denuncia puede resultar en la pérdida de información relevante, lo que limita la capacidad de las mujeres indígenas para hacer valer sus derechos y acceder a mecanismos de protección.

Además de la presentación de la denuncia, es fundamental que los médicos lleven a cabo las evaluaciones médicas correspondientes, tanto psicológicas como físicas, para realizar la valoración emergente de riesgo y expedir el respectivo certificado o registro médico para determinar la gravedad de la lesión o afección psicológica y guiar en el juicio para determinar el tipo penal por el que se denuncia[79]. Sin embargo, este proceso enfrenta un

---

[76] Julián Rendón, *"La garantía del traductor en el proceso penal y la traducción de documentos al idioma del procesado", Cuadernos de Derecho Penal 21* (2019), 195–248.

[77] Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, "*Reducción del analfabetismo en Ecuador: más de 199.000 personas libres de esta condición desde 2010*", 2023.

[78] Artículo 444, COIP.

[79] Genaro Jordán y Gloria Bravo, *El debido proceso y las personas vinculadas en un proceso penal. [*Tesis de Maestría Universidad Regional Autónoma de los Andes] (2018), 51. Repositorio digital UNIANDES https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8101?locale=en

obstáculo significativo: la evaluación psicológica es incomprensible debido a las barreras lingüísticas.

Cuando las mujeres indígenas, que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, no comprenden los términos y procedimientos utilizados por los profesionales de la salud, se dificulta no solo la adecuada valoración de su estado físico y mental, sino también la emisión de un diagnóstico que refleje con precisión su situación[80]. Asimismo, la interpretación de los resultados por parte de los expertos puede ser ineficaz si no se tiene en cuenta el contexto cultural y lenguaje de la víctima. Esto limita la capacidad de los profesionales para ofrecer una atención adecuada y completa, afectando la calidad de la asistencia médica y el acceso a la justicia[81].

La falta de comprensión de las lenguas ancestrales por parte de los profesionales encargados de la atención a víctimas puede incumplir con el principio de prelación victimal. Este principio se refiere a la obligación de priorizar las necesidades y derechos de las víctimas en los procesos de justicia y atención, garantizando su acceso a la información y la protección que requieren[82]. El incumplimiento de este principio no solo perpetúa la exclusión de las víctimas indígenas, sino que también vulnera su derecho a recibir una atención adecuada y a hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones[83].

6.3. Autoridades locales de justicia ordinaria

En caso de elegir la justicia ordinaria por parte de las víctimas para la resolución de casos de violencia física en zonas rurales, se debe tener en cuenta que al ser comunidades desplazadas geográficamente, se enfrentan a varios desafíos. Uno de los más significativos es la falta de infraestructura adecuada, así como el escaso conocimiento del sistema judicial y los recursos económicos limitados[84]. Las comunidades indígenas de zonas rurales suelen

---

[80] Genaro Jordán y Gloria Bravo, *(*Tesis de Maestría Universidad Regional Autónoma de los Andes) 51.

[81] ONU Mujeres, *Directrices y Estándares de Atención a Mujeres Indígenas, Afrodescendientes y Montuvias sobrevivientes de violencia basada en género en Ecuador*, Guía Propuesta por Mujeres para los Servicios de Salud, Seguridad y Justicia, 2022. Recuperado de https://lc.cx/7PyMk7 (Último acceso: 27/11/2024)

[82] Ivón Vallejo, "Violencia Intrafamiliar y de Género Frente a la Victimización y su Prelación Victimal", *Corte Nacional de Justicia: revista de ensayos penales 13 edición* (2022), 123-140

[83] Erick Gómez, "Victimology and Victim Law", Tla-Melaua: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas 55 (2023), 13.

[84] Ramiro Ávila, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal*, 205.

carecer de instalaciones que permitan un funcionamiento efectivo de la Fiscalía y otras instituciones judiciales[85].

En este contexto, la figura de los tenientes políticos se convierte significativamente relevante. Los tenientes políticos son los representantes del poder Ejecutivo a nivel local y tienen el deber de asegurar que las necesidades de la población sean atendidas[86]. Los tenientes políticos son el primer punto de contacto para las mujeres que desean presentar quejas sobre violencia conjuntamente con otras autoridades, como la Policía Nacional o las Juntas de Protección de Derechos para asegurar que los casos sean atendidos adecuadamente y que se implementen las medidas administrativas inmediatas de protección[87]. Estas medidas incluyen la emisión de boletas de auxilio y órdenes de restricción contra el agresor, la restitución de la víctima a su hogar con las garantías necesarias para su seguridad, así como la provisión de programas de protección y atención. Todas estas medidas se realizan con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres en situaciones de violencia[88].

Las Juntas de Protección de Derechos son entidades administrativas descentralizadas encargadas de garantizar la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria dentro de su respectivo cantón[89]. Poseen la autoridad para emitir medidas administrativas de protección, al igual que los tenientes políticos, pero con la particularidad de que sus competencias abarcan atender, de oficio o a solicitud de parte, casos de amenaza o vulneración de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas y personas adultas mayores dentro de su jurisdicción[90]. De igual manera, están obligadas a registrar a las personas sobre quienes se hayan dispuesto medidas de protección y a remitir dicha información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, sistema destinado a

---

[85] John Ortiz, *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú.* [Tesis de Masterado: Pontificia Universidad Católica del Perú] (2014), 96. Repositorio Digital PUCP https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5738

[86] Acuerdo Ministerial No.340, Ministerio del Interior, [Gestión Organizacional para Procesos], Registro Oficial 112 de 13 de octubre de 2017.

[87] ONU Mujeres, *Directrices y Estándares de Atención a Mujeres Indígenas, Afrodescendientes y Montuvias sobrevivientes de violencia basada en género en Ecuador*, Guía Propuesta por Mujeres para los Servicios de Salud, Seguridad y Justicia, 2022. Recuperado de https://lc.cx/7PyMk7 (Último acceso: 27/11/2024)

[88] Artículo 51, LOIPEVCM.

[89] Artículo 205, Código de la Niñez y Adolescencia, R.O. 737., 3 de enero de 2003. Reformado por última vez R.O. N/D 29 de marzo de 2023.

[90] Artículo 55, LOIPEVCM.

centralizar los datos relacionados con los casos de violencia en Ecuador[91]. Asimismo, les corresponde informar a las autoridades competentes sobre cualquier acto de violencia del que tengan conocimiento y supervisar que, en los reglamentos y procedimientos institucionales, las entidades de atención respeten los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.[92].

El rol de la Policía Nacional en el proceso de denuncia de una mujer indígena en zonas rurales es fundamental pero presenta múltiples desafíos que limitan su eficacia. En muchos casos, la policía es responsable de formalizar la denuncia tras la intervención de autoridades locales, como los tenientes políticos[93]. Sin embargo, en áreas geográficamente aisladas, la presencia policial suele ser escasa, lo que obliga a las víctimas a trasladarse a centros urbanos para formalizar la denuncia, generando costos y retrasos que desincentivan la búsqueda de justicia[94]. Una vez que la denuncia es registrada, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de implementar medidas de protección inmediatas, como la emisión de boletas de auxilio y la protección de la víctima, a menudo en coordinación con otras autoridades[95]. No obstante, la respuesta policial en zonas rurales se ve limitada por la falta de recursos y la distancia, lo que pone en riesgo la seguridad de las mujeres afectadas.

Además, la Policía tiene un papel clave en la instrucción fiscal, que es la fase investigativa del proceso, con el objetivo de reunir todos los elementos de convicción que vinculen al nexo causal del delito[96]. consiste en la recopilación de pruebas y testimonios, aunque la falta de personal y equipos adecuados en estas zonas demoran considerablemente el acceso a la justicia[97]. La Policía Nacional debe coordinarse con la Fiscalía para avanzar en el proceso penal, pero la falta de comunicación efectiva entre ambas instituciones puede resultar en la pérdida de información crítica o en demoras significativas en la investigación. Esto se agrava en contextos indígenas, donde las barreras lingüísticas y culturales dificultan

[91] Según el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, este registro permite llevar un control estadístico y documental de los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres y facilita la gestión de datos para que las autoridades competentes puedan coordinar las medidas de prevención, protección y sanción en casos de violencia.

[92] Artículo 50, LOIPEVCM.

[93] Artículo 158, CRE.

[94] John Ortiz, *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú,* 146

[95] Artículo 195, CRE.

[96] Artículo 580, COIP.

[97] Rachel Sieder y María Teresa Sierra, "Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina, 22.

la intervención policial[98]. La falta de agentes que hablen las lenguas locales, como el kichwa, y el desconocimiento de las dinámicas comunitarias generan desconfianza hacia la policía, lo que impacta en la disposición de las víctimas a cooperar o denunciar.

6.4. La falta de Unidades Judiciales

En Ecuador, la falta de unidades judiciales suficientes a lo largo del país limita el acceso a la justicia, especialmente en el ámbito penal. Si bien la Constitución y otras normativas como el Código Orgánico Integral Penal establecen que las personas deben tener acceso a un sistema judicial que garantice la tutela efectiva de sus derechos[99], la realidad es que muchas zonas, en especial las rurales, carecen de una cobertura judicial adecuada. Las unidades judiciales existentes, además de ser pocas, están desbordadas por la alta carga procesal y la insuficiencia de recursos humanos y financieros, lo que afecta gravemente su capacidad de respuesta.

El déficit de jueces es uno de los problemas más críticos: aunque en los últimos años se han nombrado nuevos jueces, la cantidad es insuficiente para cubrir las necesidades del país. A nivel nacional, las cifras muestran un rezago significativo en el número de jueces por cada 100.000 habitantes, lo que impacta directamente en la celeridad y efectividad de los procesos judiciales[100]. En muchas provincias, los operadores de justicia no alcanzan para atender el volumen de casos, y esto se agrava en los cantones más apartados donde el acceso a las sedes judiciales es limitado o inexistente. Este vacío institucional deja a miles de personas, especialmente a las mujeres, en una situación de vulnerabilidad. Además, las condiciones físicas de muchas de las dependencias judiciales son deplorables[101]. El 93% de las unidades judiciales propias se encuentran en mal estado, lo que refleja un déficit presupuestario crónico que no solo afecta la infraestructura, sino también la contratación de

---

[98] Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador, Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018

[99] Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador.

[100] Alarcón Salvador, Mauricio, Marcelo Espinel Vallejo, Daniela Jaramillo Rojas, y Leonardo Gómez Ponce. "*La Justicia en Ecuador: ¿Cuenta la Función Judicial con Suficientes Recursos para Cumplir con su Labor?* " (Quito: Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2020).

[101] Informe sobre el acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, SURKUNA, INREDH, Coalición Nacional de Mujeres, febrero de 2018. Recuperado de https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3382 (Último acceso: 27/11/2024)

personal, la capacitación y la dotación de recursos técnicos necesarios para el buen funcionamiento del sistema[102].

Esta precariedad en el sistema de justicia tiene consecuencias graves, ya que la falta de personal judicial capacitado, junto con la sobrecarga de casos, reduce la eficiencia y la eficacia del proceso penal. En consecuencia, los tiempos procesales se dilatan, las audiencias se posponen, y las víctimas, en especial las de violencia de género, se enfrentan a una revictimización constante al no encontrar una respuesta judicial adecuada. La falta de financiamiento y el desinterés histórico en mejorar el sistema judicial han permitido que estas carencias estructurales persistan, dejando en el olvido a las poblaciones más alejadas y vulnerables.

6.5. Unidades Judiciales Especializadas

Las unidades judiciales especializadas, son dependencias dentro del sistema de justicia que se centran exclusivamente en un tipo específico de casos, como la violencia de género, el crimen organizado, delitos económicos, entre otros. Estas unidades están compuestas por jueces, fiscales y personal técnico capacitados en áreas específicas, con el objetivo de brindar una respuesta más adecuada y efectiva a los casos que requieren un tratamiento especializado[103].

En Ecuador en un periodo de 10 años, contados desde el año 2013, el sistema judicial recibió 600.273 casos relacionados con violencia física, psicológica y sexual hacia la mujer. En respuesta a esto, el Consejo de la Judicatura aumentó la cobertura judicial en todo el territorio ecuatoriano; 39 unidades judiciales son especializadas únicamente en género y 134 tienen competencia para abordar casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, entre estos operadores, solamente se cuenta con 240 profesionales de la salud para brindar apoyo a las víctimas[104].

La falta de peritos suficientes y con formación adecuada en enfoque de género representa un grave problema en el sistema judicial. Las mujeres que denuncian casos de violencia de género enfrentan demoras significativas, ya que pueden esperar varios meses

---

[102] Consejo de la Judicatura, Rendición de Cuentas 2022, 05 de mayo de 2023.

[103] Fiscalía General del Estado, *"Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía-Policía Judicial",* 2022. Recuperado de http://surl.li/sdcxfi (Último acceso: 27/11/2024)

[104] Consejo de la Judicatura, "Sistema de justicia especializada contra la violencia a la mujer cumple 10 años de vigencia", 2023.

para la realización de exámenes y peritajes esenciales para el avance de los procesos[105]. Además, la situación es aún más crítica en los cantones, donde en muchos casos no hay peritos especializados en género, e incluso faltan médicos legistas o psicólogos. Esto agrava la impunidad en los casos de violencia hacia las mujeres, afectando especialmente a quienes provienen de sectores de bajos recursos[106].

La limitada clasificación de las unidades judiciales por provincia evidencia una percepción generalizada de desconfianza y desprotección en relación con los servicios de justicia[107]. Las unidades judiciales en las provincias del Ecuador se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfico No.2: Unidades Judiciales en Ecuador

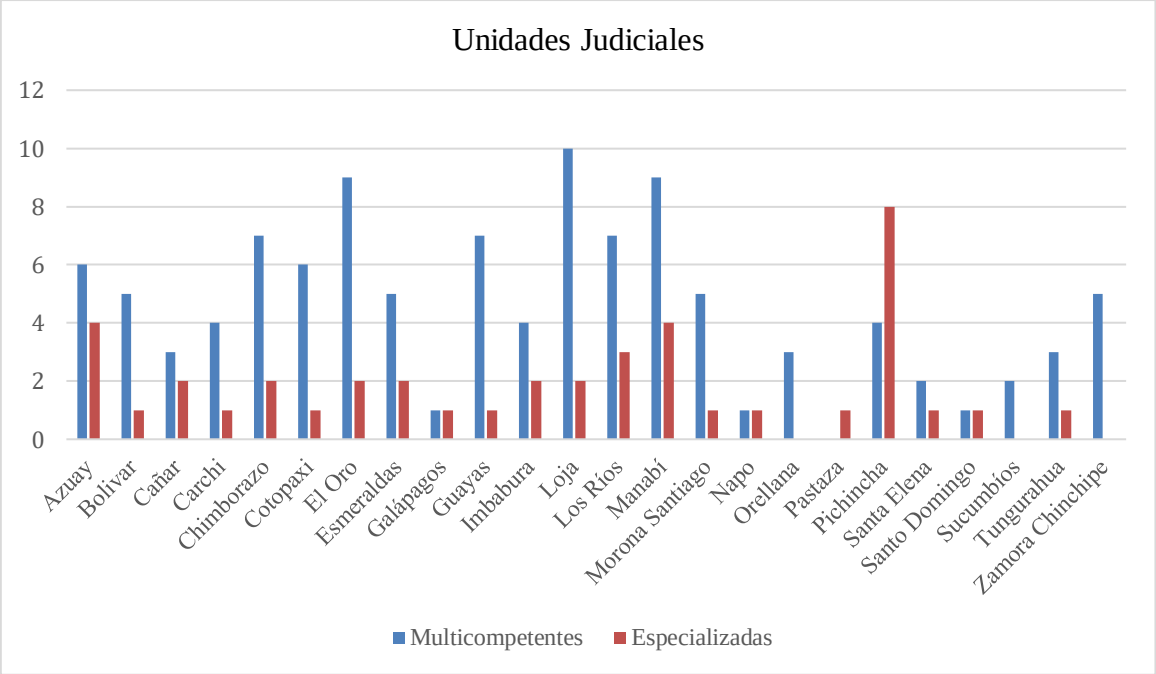

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del Consejo de la Judicatura

[105] Liliam Fiallo, "Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador : Un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio", 2022.

[106] Informe sobre el acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, SURKUNA, INREDH, Coalición Nacional de Mujeres, febrero de 2018. Recuperado de https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3382 (Último acceso: 27/11/2024)

[107] ONU Mujeres, *Directrices y Estándares de Atención a Mujeres Indígenas, Afrodescendientes y Montuvias sobrevivientes de violencia basada en género en Ecuador*, Guía Propuesta por Mujeres para los Servicios de Salud, Seguridad y Justicia, 2022. Recuperado de https://lc.cx/7PyMk7 (Último acceso: 27/11/2024)

7. Investigación de campo

El siguiente apartado presenta una recopilación de entrevistas realizadas en áreas remotas o geográficamente alejadas, con el objetivo de identificar las barreras jurídicas más frecuentes que enfrentan los habitantes en su acceso a la justicia. Para llevar a cabo la investigación, se utilizó un enfoque cualitativo, en el que se empleó como principal herramienta las entrevistas semiestructuradas, realizadas directamente con las mujeres habitantes de estas zonas.

La recolección de testimonios de primera mano sobre las vivencias y apreciación de las indígenas respecto al acceso a la justicia, las limitaciones en el sistema judicial y las carencias que se presentan en cuanto a infraestructura y personal capacitado. Durante las visitas, además de las entrevistas, se llevaron a cabo observaciones directas que complementaron la información obtenida, aportando una visión más integral de las dinámicas sociales y jurídicas presentes en estas zonas.

Gráfico No.3: Investigación de campo

Locación	Entrevistada	Barreras identificadas
Apuela es una parroquia rural que forma parte del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura[108].	Ana Chimbo es una mujer de 62 años con raíces indígenas[109], no sabe leer ni escribir y manifiesta que no conoce nada relacionado con denuncias, la Policía Nacional se hace presente en la parroquia únicamente en la peregrinación del Señor de	Falta de unidades judiciales especializadas. Falta de presencia habitual de la Policía Nacional. Desconocimiento de su derecho al debido proceso y a ser asistida por un traductor o intérprete del idioma kichwa.

[108] La ciudad más cercana a la parroquia es Cotacachi, en la que se puede encontrar Unidades de Policía Comunitaria está a una hora y treinta minutos. Sin embargo, no cuentan con transporte público para movilización y los taxis privados cobran tarifas elevadas por el desplazamiento.

[109] Según el portal web del GAD Provincial de Imbabura, la zona está compuesta por 76 comunidades, con una población aproximada de 10.804 personas, distribuidas entre las cinco parroquias que la integran: Apuela, Peñaherrera, Cuellaje, Vacas Galindo y García Moreno. Cotacachi es un cantón caracterizado por su interculturalidad, donde conviven de manera pacífica el pueblo kichwa, afrodescendiente, montubio y la población mestiza. Recuperado de https://lc.cx/Mw-umx (Último acceso: 27/11/2024)

	Intag, que se realiza una vez al año.	Alfabetización en la parroquia.
San Miguel de Chugchilán es una parroquia rural del cantón Sigchos, en la provincia de Cotopaxi[110].	Patricia Shahuano, una adolescente de 15 años que sufre violencia psicológica por parte de sus compañeros de colegio. Ella desconoce que puede tomar acciones legales y sabe que hay una unidad policial a 30 minutos de su casa, pero las autoridades solo se enfocan en el control de robos de ganadería.	Desinformación sobre sus derechos. Acceso limitado a servicios en áreas rurales. Falta de especialización por parte de la autoridad competente.
Zumbahua es una parroquia rural del cantón de Pujilí, en la provincia de Cotopaxi.	María Guaminga, una mujer indígena de 55 años que sufrió violencia física por parte de su esposo. Ella se acercó al GAD Municipal de Zumbahua para consultar sobre las opciones legales, específicamente para saber cómo podía hacer que "le metan preso" a su agresor. Sin embargo, le informaron que, según la normativa, la violencia debe haber ocurrido en varias ocasiones y debe ser	Desconocimiento de su derecho al debido proceso. Falta de capacitación del personal para la guía y proceso para la denuncia de delitos.

[110] Según la información del GAD Municipal de Sigchos, los habitantes de esta parroquia tienen la identidad cultural Kichwa, por lo tanto es el idioma más hablado en la población. Accedido el 20 de noviembre de 2024. Recuperado de https://lc.cx/bRzATw (Último acceso: 27/11/2024)

	visible para que se pueda proceder con acciones legales.	
San Francisco de Peleusí de Azogues es una ciudad del cantón Azogues, ubicada en la provincia de Cañar.	Carmen, una mujer indígena de San Miguel de Chugchilán, ha sufrido violencia física. Aunque existen unidades especializadas en violencia de género, estas no cuentan con personal que comprenda el Kichwa. Como resultado, Carmen debe ir acompañada de familiares para poder presentar denuncias, lo que dificulta su acceso a la justicia y agrava su situación.	Escasa comprensión de multiculturalidad y plurietnicidad. Falta al debido proceso al no contar con traductores o intérpretes. Limitada capacitación del personal. Acceso restringido a la justicia.

Fuente: Elaboración propia, a partir de compilación de testimonios.

Los datos recopilados no se utilizan únicamente para identificar los desafíos legales más frecuentes, sino también para comprender mejor los orígenes de estos problemas y su impacto en la protección de los derechos. Esta sección proporciona un punto de partida fundamental para recomendar medidas destinadas a mejorar la problemática y promover un enfoque intercultural y de género en el sistema judicial ecuatoriano.

8. Conclusiones

El análisis desde la disciplina de la victimología demostró que el análisis del delito no solo debe envolver al actor y al Estado que lleva a cabo la investigación del crimen. Se debe enfocar en factores externos, como la ubicación geográfica, condiciones sociales y sistemáticas que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres indígenas. De esta manera, al centrar el estudio en las condiciones de desigualdad y discriminación, se facilita la identificación de las falencias en el sistema judicial que limitan el acceso a la justicia.

Se determinó que las comunidades indígenas alejadas de centros urbanos y con escasa infraestructura, incrementan significativamente las barreras para acceder a la justicia ordinaria. Las dificultades para acceder a unidades judiciales, el limitado número de

Unidades Judiciales Especializadas en Género, la falta de personal calificado para realizar evaluaciones médicas y la deficiente infraestructura son algunos de los factores que perpetúan la exclusión de las mujeres indígenas del sistema de justicia.

La falta de recursos y capacitación adecuada de los funcionarios a cargo de la recepción de denuncias restringe la capacidad de las mujeres para presentar denuncias que cumplan con los requisitos procesales, lo que impide el avance eficaz de los casos bajos los principios de celeridad y garantía del debido proceso. La ausencia de intérpretes y mediadores formados en lenguas indígenas vulnera el derecho de acceso a la justicia, limitando la posibilidad de que las mujeres indígenas accedan a evaluaciones médicas objetivas, mecanismos de protección efectivos como medidas cautelares que permitan garantizar el debido proceso.

El incumplimiento del principio de prelación victimal perpetúa la exclusión de las mujeres indígenas y agrava la vulneración de sus derechos. Al no garantizar que las víctimas, en especial aquellas pertenecientes a grupos vulnerables, reciban una atención prioritaria y adecuada en las distintas fases del procedimiento penal, se les priva del acceso a la justicia de manera equitativa y oportuna. Esto no solo impide la reparación integral del daño sufrido, sino que refuerza su marginación al no proporcionarse los recursos y medidas especiales que las mujeres indígenas necesitan en un proceso de violencia de género.

Uno de los principales obstáculos radica en la brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica. Aunque las convenciones ratificadas forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano que se conforma por normas y principios que, a pesar de no estar explícitamente enunciados en el texto de la Constitución, son empleados como criterios para realizar el control de constitucionalidad de las leyes, adquiriendo así, un valor jurídico equiparable al de las disposiciones constitucionales[111]. En Ecuador, la Constitución de 2008 establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país, siempre que sean más favorables que las disposiciones internas, forman parte de este bloque[112].

[111] Francisco Rubio Llorente, "El Bloque de Constitucionalidad", *Revista Española de Derecho Constitucional Año 9, número 27* (1989), 23.
[112] Artículo 424, CRE.

Por ende, los jueces y juezas nacionales tienen la obligación de garantizar la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales de derechos humanos, aplicándolos de manera efectiva para asegurar la protección de los grupo en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres indígenas[113]. Sin embargo, no se han desarrollado mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento a nivel local. Esto se refleja en la falta de capacitación de funcionarios judiciales y policiales en temas de género e interculturalidad, lo que conlleva una comprensión limitada de las realidades y necesidades específicas de las mujeres indígenas.

Las limitaciones encontradas en este trabajo incluyen la escasa información sobre el funcionamiento de la justicia en zonas geográficamente aisladas, debido principalmente a la ausencia de unidades judiciales cercanas. En cuanto a los precedentes jurisprudenciales, no se identificaron resoluciones que reflejan avances en la protección de los derechos de las mujeres indígenas. Frecuentemente, se delega a la justicia indígena los asuntos complejos, lo que perpetúa su exclusión del sistema judicial formal. En el ámbito doctrinario, resultó difícil encontrar literatura que aborde la problemática desde la perspectiva de las comunidades vulnerables. Ante esta carencia, se recurrió a la investigación de campo en zonas rurales, lo que permitió obtener información directa y tabular los resultados de manera más precisa.

9. Recomendaciones

En cuanto a soluciones, se recomienda que se establezcan programas de capacitación continua para los Tenientes Políticos y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, incluyendo los principios de actuación adecuados y los estándares internacionales sobre derechos de las mujeres, así como implementar políticas públicas relevantes que se centren en las comunidades marginales como lo son las mujeres indígenas y de esta manera ofrecer medidas de protección adecuadas a las mujeres sobrevivientes de violencia de género, asegurando un enfoque más efectivo y sensible en la atención a estas víctimas.

De igual manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, GADs, deberían asignar más recursos económicos para cumplir con la infraestructura necesaria para asegurar

[113] Paúl Pérez, *El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador] Repositorio Institucional UASB-DIGITAL. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6616/1/T2843-MDP-Perez-El%20bloque.pdf

el correcto funcionamiento de la recepción de denuncias. Es decir, que cuenten con número adecuado de miembros, médicos y funcionarios que entiendan los idiomas locales o al menos, intérpretes que ayuden a mejorar la comunicación entre la víctima y la autoridad ante la que se denuncia.

Para poder cumplir con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y demás instrumentos internacionales, se debe asegurar la disponibilidad de traductores de lenguas ancestrales para llevar a cabo traducciones orales y escritas en los procesos judiciales que se presenten ante las unidades judiciales disponibles. Las personas de pueblos y nacionalidades indígenas pueden tener una forma distinta de entender el delito y el litigio en la justicia ordinaria, por lo que los operadores de justicia deben adoptar las medidas necesarias para facilitar la comprensión de los actos judiciales, su alcance y significado.